

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

09 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el presupuesto de papelería asignada a las áreas de la Secretaría.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Finanzas brindó respuesta parcial a los requerimientos del particular.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, debido a que del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



### PALABRAS CLAVE

Presupuesto, papelería, registros, compras



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5134/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162922001192**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

“Requiero saber cuanto presupuesto se ha otorgado para la compra de papelería, entendiendo papelería como lapices, pizzarones, hojas, etc. De esta papelería cuanta es asignada a las áreas de la Secretaría de Gobierno de la CDMX. Cual es el procedimiento mediante el cual es área la solicita y le es entregada. Requiero saber si tienen registros de esta peletería entregada y en caso de tenerlos quiero los registros del mes de agosto desglosada por área, que papelería se le entrego y en que cantidad. Requiero saber cuanto presupuesto se asigna para compras de cobrebocas, gel antibacterial, o desinfectante por motivo de la panadería (de 2020 a 2022) Cuanto de estas compras se les da a los trabajadores Y Requiero el registro de entrega de este a los trabajadores desde abril de 2022 a la fecha, ya que en los lineamientos se establece que la secretaria debe de dar este material a sus trabajadores.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162922001192, con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio SG/DGAyF/CF0789/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Víctor Antonio Suárez García, así como el oficio SG/DGAyF/CRMAS/LCPAI/0233/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por Rodrigo Álvarez Carreto, Líder Coordinador de Almacenes e Inventario, salvoconducto con el que se da respuesta a su requerimiento...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SG/DGAyF/CF/0789/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Finanzas del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Por lo anterior, le comunico que dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación de Finanzas, el presupuesto ejercido por concepto de papelería para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y cifras al 31 de agosto del 2022 de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, queda se la siguiente manera:

Ejercicio 2020

Presupuesto ejercido por concepto de papelería: \$4611,794.53 pesos.

Ejercicio 2021

Presupuesto ejercido por concepto de papelería: \$3516,214.28 pesos.

Ejercicio 2022 (Cifras al 31 de agosto)

Presupuesto ejercido por concepto de papelería: \$18,043.43 pesos.

Es importante destacar que en lo concerniente a cuanta papelería es asignada a las áreas de esta Secretaría, cual es el procedimiento mediante el cual se solicita y se entrega, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para atender dicho requerimiento, toda vez que esta área financiera solo se encarga de realizar los pagos derivados de contratos.

Así mismo, en lo referente a el presupuesto que se asigna para compra de cubrebocas, gel antibacterial o desinfectante por motivo de la pandemia, por lo anterior, le comunico que únicamente durante el ejercicio 2020 se erogó un importe de \$40,417,932.84 pesos, por otra parte en lo que respecta a cuanto de las compras se les da a los trabajadores y los registros de entrega a los trabajadores, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para atender dicho requerimiento, toda vez que esta área financiera solo se encarga de realizar los pagos derivados de contratos...” (sic)

- b) Oficio número SG/DGAyF/CRMAS/LCPAI/0233/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Almacenes e Inventarios y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

“...Al respecto, me permito informarle que, si se tienen registros de la papelería que ha sido entregada, así mismo, se anexan las salidas del mes en solicitud...” (sic)

- c) Oficios que contienen los registros de papelería entregada.
- d) Oficio número SG/UT/2550/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162922001192, con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio SG/DGAyF/CF0789/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Víctor Antonio Suárez García, así como el oficio SG/DGAyF/CRMAS/LCPAI/0233/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, signado por Rodrigo Álvarez Carreto, Líder Coordinador de Almacenes e Inventario, salvoconducto con el que se da respuesta a su requerimiento.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través del correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx).

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El sujeto obligado cumplió de manera parcial a mi respuesta

1. En cuanto al presupuesto otorgado de papelería, si dio respuesta, por lo que agradezco su información
2. En cuanto a la papelería que es asignadas a las áreas de la Secretaría, la respuesta fue parcial, ya que de acuerdo al archivo que me adjuntaron con 55 listas, las listas no están



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

completas, por poner un ejemplo, la lista establece que es la 1 de 2, y solo se adjunta la primera, en otros casos de adjunto la lista 1 de 3, la lista 2 de 2 y hace falta la primera. Además de ello, me pareciera que le están quitando datos que son importantes u que es claro y evidente que no son datos personales, ya que al ser servidores públicos los nombres de quien entrega y recibe sin públicos al igual que la firma. Y en caso de que sean datos personales o que no pueden ser entregados la ley establece que se deberá de realizar un Comité, y eso no fue establecido en los documentos que se me brindaron como respuesta.

3. No se dio respuesta a cual es el procedimiento mediante el cual se solicita y se entrega la papelería.

4. Si se dio respuesta al presupuesto que se asigno para las compras motivo de la Pandemia.

5. No se dio respuesta, y se omitió claramente que el área, en este caso la coordinación no quiso dar la respuesta a cuantas compras de cobrebocas, etc. fueron entregados a los trabajadores.

6. No se dio por ende respuesta al registro de lo que fue entregado a los trabajadores. Es claro que si no tienen registros de abril de 2022 a la fecha, no los tienen desde que se erogó la cantidad mencionada por la Coordinación de Finanzas, es decir desde 2020.

7. Es claro que con lo establecido se está vulnerando mi derecho de acceso a información publica por parte de la coordinación que debe de proporcionar esa información, ya que ellos deberían de generarla

” (sic)

**IV. Turno.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5134/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5134/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El diez de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SG/DGAYF/CRMAS/1147/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidos, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio con número SG/UT/2730/2022 mismo que atiende a la solicitud de información pública con número de folio 0990162922001192 recibida el 23 de agosto 2022. Respecto a la dolencia del solicitante respecto de:

“2. En cuanto a la papelería que es asignada a las áreas de la Secretaría fue parcial, ya que de acuerdo al archivo que me adjuntaron con 55 listas, las listas no están completas... “

Me permito informarle que de acuerdo con su solicitud inicial en la que solicita la papelería entregada a las áreas, fue entregado en su totalidad, las paginas que no aparecen adjuntas pertenecen a solicitudes de bienes no correspondientes a la partida 2111 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, como lo puede ser la partida 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS por lo que no fueron adjuntadas a la respuesta en comentario. No omito mencionar que los datos no proporcionados no son objeto de su solicitud, misma en la que solicita “Requiero saber si tienen registros de esta papelería entregada y en caso de tenerlos quiero los registros del mes de agosto desglosada por área, [que papelería se le entrego y en que cantidad.” Es decir, los datos del formato proporcionado que no fueron entregados no son necesarios para su respuesta ya que si se encuentra la papelería entregada y el área a la que corresponde la misma.

“3. No se dio respuesta al procedimiento mediante el cual se solicita y se entrega la papelería.”

Al respecto conforme al Manual Especifico para la Administración de los Bienes Muebles y el Manejo de los Almacenes en su procedimiento despacho de bienes muebles en el almacén, en caso de no ser bien instrumental se elabora una constancia de salida y se requisita] mismo formato que fue adjunto a la solicitud inicial en 55 listas.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

- a) Oficio SG/UT/2867/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidos, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual informa una respuesta complementaria.
- b) Correo electrónico de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.

**VIII. Ampliación y Cierre de instrucción.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el quince de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día dieciséis de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió lo siguiente:

1. Cuanto presupuesto se ha otorgado para la compra de papelería, entendiendo papelería como lapices, pizarrones, hojas, etc.
2. De esta papelería cuanta es asignada a las áreas de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
3. Cuál es el procedimiento mediante el cual es área la solicita y le es entregada.
4. Si tienen registros de esta papelería entregada y en caso de tenerlos quiero los registros del mes de agosto desglosada por área, que papelería se le entrego y en que cantidad.
5. Cuanto presupuesto se asigna para compras de cobrebocas, gel antibacterial, o desinfectante por motivo de la panadería (de 2020 a 2022)
6. Cuanto de estas compras se les da a los trabajadores
7. Registro de entrega de este a los trabajadores desde abril de 2022 a la fecha.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, señaló lo siguiente:

- La **Coordinación de Finanzas** informó el presupuesto ejercido por concepto de papelería para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y cifras al 31 de agosto del 2022 de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- Asimismo, indicó que en lo concerniente a cuanta papelería es asignada a las áreas de esta Secretaría, cual es el procedimiento mediante el cual se solicita y se entrega, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para atender dicho requerimiento, toda vez que esta área financiera solo se encarga de realizar los pagos derivados de contratos.
- En lo referente a el presupuesto que se asigna para compra de cubrebocas, gel antibacterial o desinfectante por motivo de la pandemia, por lo anterior, comunicó que únicamente durante el ejercicio 2020 se erogó un importe de \$40,417,932.84



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

pesos, por otra parte en lo que respecta a cuanto de las compras se les da a los trabajadores y los registros de entrega a los trabajadores, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para atender dicho requerimiento, toda vez que esta área financiera solo se encarga de realizar los pagos derivados de contratos

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta no está completa.

Llegados a este punto, es de precisarse que la particular no se agravió por el punto 1 solicitado; por lo que dicho aspecto se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que cumplió con el envío de la información solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162922001192** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón*, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **unidad administrativa del sujeto obligado**, que resulta competente para conocer de lo solicitado, esto es la Coordinación de Finanzas.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En virtud de lo anterior, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias remitidas por el sujeto obligado en respuesta a la petición de la particular, se tiene lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

Que respecto a la información solicitada la Coordinación de Finanzas señaló que se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento, toda vez que solo se encarga de realizar los pagos derivados de contratos.

En conclusión, se advierte que si bien el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas competentes, no proporcionó la información solicitada, esto es, de la papelería cuanta es asignada a las áreas de la Secretaría de Gobierno, cuál es el procedimiento mediante el cual es área la solicita y le es entregada, si tienen registros de esta papelería entregada y en caso de tenerlos los registros del mes de agosto desglosada por área, que papelería se le entrego y en que cantidad, cuanto presupuesto se asigna para compras de cubrebocas, gel antibacterial, o desinfectante por motivo de la panadería (de 2020 a 2022) y cuanto de estas compras se les da a los trabajadores desde abril de 2022 a la fecha.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5134/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**